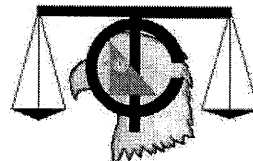




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **017**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

USHUAIA, **08 FEB 2014**

VISTO: El expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 291-2012 Letra: T.C.P. - PR. caratulado: **“S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. JOSE L. PIEDRA D.N.I. 14.137.543 REF. DEMORAS POR PARTE MINIST. ECONOMIA PARA RESOLVER LAS PRESENTACIONES EFECTUADAS POR PROFESIONALES QUE REVISTAN ESCALAFÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS**”, y sus agregados por cuerda, expedientes del registro del Gobierno de la Provincia, N° 16616-MO/2011 caratulado: **“S/ PROMOCIÓN DE CATEGORÍA DE PROFESIONALES, DRA. CECILIA M.E. PASSADORE LEG. N° 23219847/00**”, N° 16331-EC/2011, caratulado: **“S/ SOLICITUD AGTE. RODOLFO ANDRES IRUSTA LEG. N° 18368256/01 RG**”, N° 16335-EC/2011 caratulado: **“S/ SOLICITUD AGTE. SYLVIA VIVIANA CORONEL LEG. N° 26405123/00 RG**”, N° 15636-GM/2011, caratulado: **“S/RECLAMO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA AGENTE VERONICA ATTIS. LEG. N° 24439568/00**”, N° 16328-EC/2011, caratulado: **“S/ SOLICITUD AGENTE SEBASTIAN ARIEL ALVARES LEG. N° 28008576/00 RG**”, N° 16130-GM/2011 caratulado: **“S/ RECLAMO INTERPUESTO POR EL AGTE. CAMPANILE ENZO EDUARDO**”, N° 13883-MS/2010, caratulado: **“S/ RECLAMO CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES DE LA AGTE. MÓNICA LIBERTELLA**”, N° 2852-SG/2011, caratulado: **“S/ PRESENTACIÓN AGTE. GERMAN DARIO MAZZONI**”, N° 2563-SG/2011, caratulado: **“S/ PRESENTACIÓN EFECTUADA POR LA SRA. VIRGINIA PERALTA LEG. N° 27816923/01**”, N° 2287-SG/2011, caratulado: **“S/ PRESENTACIÓN AGTE. MARCELA ALEJANDRA AGUERO**”, N° 16337-EC/2011, caratulado: **“DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS S/ SOLICITUD AGTE. PAOLA ROSANA RIOS LEG. N° 31615593/00 RG**”, y N° 17715-MO/2011 caratulado: **“S/ PRESENTACIÓN EFECTUADA POR LA AGTE. EPU. JOSE ALEJANDRO CLAVEL LEG. N° 22182437/00**”, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del registro de este Tribunal de Cuentas fueron iniciadas con motivo de la denuncia presentada en fecha 17 de diciembre de 2012 por

el Sr. José Luis PIEDRA, D.N.I. N° 14.137.543, donde solicitara a los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia se investigue la responsabilidad patrimonial de las autoridades del Poder Ejecutivo provincial, especialmente el Ministerio de Economía, por el incumplimiento en tiempo y forma de los trámites y plazos administrativos establecidos en la Ley provincial N° 141, para la resolución de las diferentes presentaciones administrativas que realizaran los profesionales que revisten en el Escalafón Profesional Universitario, lo que generara la iniciación de amparos por mora para obtener una respuesta de la Administración, con el consiguiente gasto por honorarios profesionales abonados por la provincia, quien resultara vencida en las diferentes presentaciones, lo cual constituiría perjuicio fiscal.

Que mediante Resolución Tribunal de Cuentas N° 002/2013 V.A. se ordena una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02, que debería llevarse a cabo conjuntamente por un Auditor Fiscal y un Abogado de este Órgano de Control.

Que conforme surge de la Resolución precedente fue designada la Auditora Fiscal C.P.N María Fernanda COELHO, y mediante Resolución Plenaria N° 042/2013, se designó a la Dra. Griselda LISAK a los fines de desarrollar la labor encomendada.

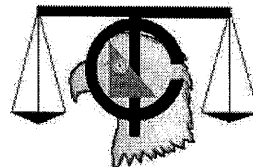
Que mediante Informe Contable N° 70/2013 Letra: T.C.P. Investigaciones Especiales, se elabora por parte de las profesionales intervinientes el Informe Preliminar de la investigación encomendada, determinando el objeto de investigación de la siguiente manera: *“Verificar que, como consecuencia de los expedientes judiciales detallados en la denuncia, en concepto de acciones por amparo por mora, el Poder Ejecutivo Provincial haya efectuado los pagos indicados en las respectivas sentencias judiciales. 2- Una vez efectuada la verificación planteada en el punto 1- precedente, verificar que los pagos efectuados por el Poder Ejecutivo Provincial, se hayan originado en incumplimientos injustificados al procedimiento y plazos previstos en la Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo. 3- Resuelta la verificación planteada en el punto 2- precedente, se procederá a cuantificar el presunto perjuicio fiscal provocado al Poder Ejecutivo Provincial”*.

Que mediante Informe Contable N° 162/2013 Letra: T.C.P. Investigaciones Especiales, analizada la documentación colectada, los requerimientos realizados, las profesionales actuantes llegaron a las siguiente conclusión: “... VI- CONCLUSIONES FINALES EN RELACIÓN AL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.
1.- Por todo lo expuesto se concluye que el total pagado hasta el presente por el Poder Ejecutivo, en función de la documentación aportada en el marco de la presente investigación, asciende al monto de \$ 24.080,00, tal cual se expone en el Anexo I



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°017.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”
integrante del presente informe, lo que constituye un presunto perjuicio fiscal. El concepto de los pagos corresponde a la tasa judicial y a la regulación de honorarios establecidos por sentencia judicial por presentaciones de acción por amparo por mora incoados por agentes de la Administración. . . . se puede colegir que del presunto perjuicio fiscal constatado, consistente en las sumas que el Poder Ejecutivo Provincial ha debido abonar en concepto de costas judiciales por los amparos por mora, resultaría responsable la Sra. María Fabiana RÍOS, por no resolver en tiempo y forma los reclamos incoados por empleados de la Administración. . . . 4.- Por último, se hace saber a los fines del cómputo del plazo del artículo 75° de la Ley N° 50, que los primeros pagos efectuados datan del **22.06.12**, razón por la cual se ha avanzado en la producción del presente, por un lado, con la información obtenida de la página web del Poder Judicial de la Provincia, cotejada con la documentación aportada por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación; y por otro lado, con la información obtenida de la búsqueda en el sistema SIGA de la Gobernación, en relación a los pagos de las costas judiciales generadas por los amparos por mora. Con respecto a los expedientes administrativos detallados en el punto IV-2-, los mismos (según el sistema SIGA de Gobierno) se encuentran en el ámbito de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, salvo uno que se encuentra en la Dirección de Archivo; por lo que de considerarse necesarios para el análisis de la responsabilidad subjetiva de los funcionarios intervinientes en las actuaciones podrían solicitarse a dichas áreas. 5- Se deja constancia que la Contaduría General no aportó lo requerido en el marco de esta investigación, lo cual era propio de sus funciones, y por tanto no podía desconocer; siendo impropio además deslindar en este Organismo de Control la búsqueda de dicha información por otros medios, los cuales si bien son informáticos y se encuentran en nuestro alcance, no pueden ser incorporados al expediente de la investigación con la firma del responsable pertinente. 6-Similar situación a la planteada en el punto 5- precedente, aconteció con la Tesorería General, que al requerírsele los pagos relacionados con los expedientes administrativos en concepto de los procesos de amparo por mora, informó que desconocía la generación de expedientes administrativos por parte del Poder Ejecutivo para el pago de honorarios profesionales o de tasas judiciales por dichas actuaciones; resultando impropia dicha respuesta a la función que le compete.”.

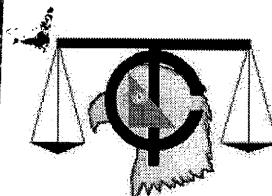
Que la C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, en ese momento a cargo de la Prosecretaría Contable de este Tribunal, se expidió mediante Informe Contable N° 186/2013 letra: T.C.P. concluyendo lo siguiente: “. . . Es por todo lo expuesto que, y sin perjuicio de la prueba documental con las que han llevado a cabo el análisis correspondiente, al contar únicamente con la información extraída del sistema SIGA y página web del Poder Judicial, sin acceder a la información contenida en cada tramitación, a excepción de las tres (3) actuaciones remitidas al área de investigaciones, en relación a la determinación de la **responsabilidad compartida** en cuanto al impulso, seguimiento en el total del proceso por parte de las áreas intervinientes y emisión del dictado del acto administrativo pertinente, por quien tiene competencia para ello, que es el Gobernador de la Provincia, la que no debería ser atribuible en su totalidad a la Sra. Gobernadora. . . . se recomienda instar a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General que procedan a dar una debida respuesta a los requerimientos formulados por éste Órgano de Control, por ser los requerimientos efectuados propios a sus funciones y, por deber, de acuerdo a las normativas en vigencia, prestar colaboración con este Organismo de Control en todo aquello necesario para la realización de las tareas de control inherentes al Tribunal de Cuentas, atribuidas por la Constitución Provincial”.

Que se ha expedido la Secretaría Legal de este Organismo de Control mediante Informe Legal N° 174/2013 Letra: T.C.P. S.L. en el cual, el Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, luego de efectuar un pormenorizado análisis de los antecedentes del caso, realiza el siguiente análisis jurídico: “. . . Atento las normas citadas, el factor de atribución de responsabilidad civil objeto del Juicio Administrativo que compete a ese Tribunal de Cuentas, es subjetivo, lo que implica la existencia de un accionar culposo o doloso generador de un perjuicio al erario público, sin admitir la responsabilidad objetiva, al igual que para el inicio de acción civil de responsabilidad en sede judicial. Corresponde señalar que todo hecho dañoso, para ser imputable a un empleado o funcionario público, debe guardar relación de causalidad con una conducta antijurídica que haya desplegado, reprochable en sede administrativa a título de dolo, culpa o negligencia. Es decir que además del daño debe existir una nexa causal adecuado, que es aquel que vincula un hecho antecedente con otro consecuente cuando el primero tiene la virtualidad de producir el segundo, según el curso natural y ordinario de las cosas. También el nexa causal se lo denomina causa eficiente, presupuesto necesario para la producción del daño. Tanto el dolo como la culpa constituye el núcleo de la culpabilidad y representa sus especies. El reproche administrativo que debe dirigir los Tribunales de Cuentas se funda en una volición maliciosa del agente, dirigida a la producción del daño (dolo); o una voluntad que no ha adoptado los recaudos necesarios para



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 017



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”
evitar el hecho dañoso (culpa). . . El instituto de la responsabilidad en el ámbito administrativo, se encuentra regido por normas y principios cuya especialidad obliga a anteponerlos a los genéricos que emanan del derecho civil. En el caso de este Tribunal de Cuentas, la solidaridad se encuentra impuesta por su ley de creación y respecto a todos los partícipes o intervinientes en la producción del hecho dañoso sin distinguir dolo o culpa, por lo que carece de virtualidad distinguir entre ellos al momento de atribuir sus consecuencias dañosas. El artículo 46 de la Ley provincial 50 reza: “Los agentes que dictasen, ejecutasen o interviniesen a sabiendas o con manifiesta culpa o negligencia en actos u omisiones contrarios a las disposiciones legales, serán solidariamente responsables”. Corresponde señalar en este punto, que la normativa que instaura la responsabilidad solidaria de los agentes públicos y amplía el espectro de garantes respecto del Estado, tiene fundamento en un principio de inalterabilidad, incolumidad y preservación del patrimonio estatal. La distinción entre conductas culposas o dolosas a los efectos de formular cargos por daños ocasionados al erario estatal, deviene inoficiosa al estar impuesta legalmente la solidaridad de todos los partícipes del hecho dañoso sin que la ley distinga. Ante la concurrencia de conductas culposas y dolosas que contribuyan a la generación del perjuicio, deberá atribuirse a “todos” los responsables las consecuencias inmediatas y mediatas. Que en el caso en particular de la investigación traída a consulta, entiendo que corresponde determinar en el ámbito de qué Ministerio, Secretaría u oficina se produjo el retraso sustancial que derivó -a la postre- en la interposición de los amparos por mora en la justicia, causa de las costas judiciales impuestas a la Provincia. Así pues, sin haberse obtenido todos los expedientes administrativos a través de los que tramitaron los reclamos de los diferentes agentes, si no solamente una muestra de tres (3), no puede cotejarse en qué área se produjo la demora o qué agente obró negligentemente en cada caso particular. . . El plazo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para resolver dichos reclamos, estaba cumplido con anterioridad a que tomara intervención en las actuaciones la señora Gobernadora de la provincia, quien emitió el Decreto Provincial N° 938/12 en fecha 24 de abril de 2012, por lo cual entiendo, no podría atribuírsele responsabilidad subjetiva a dicha funcionaria por la demora en resolver respecto de las mencionadas actuaciones. Similar situación habría acontecido en la mayoría de los expedientes por los que tramitaron los reclamos de los agentes, tal como primariamente surge de las constancias del SIGA obrante a fs. 154/176 y 344/356, en que la mayor parte de la

demora -entre cuatro meses y un año- se visualiza en el ámbito del Ministerio de Economía, no obstante corresponde señalar, que ha colaborado con el agotamiento del plazo, los días que permanecían las actuaciones en la esfera del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, o bien, en los diferentes pases entre las oficinas”.

El letrado interviniente efectúa una descripción conforme las constancias de SIGA y la fecha de inicio emergente de las carátulas de los expedientes judiciales remitidos por el Juzgado del Trabajo, describiendo las áreas del Poder Ejecutivo donde permanecieron las actuaciones, concluyendo que: “. . . No obstante lo expuesto y en atención a las diferencias que se advierten entre la información genérica emitida por el SIGA y la emergente de la pequeña muestra de expedientes obtenida, entiendo que resultaba indispensable -a fin de determinar específicamente en qué área se demoró la tramitación- contar físicamente con los expedientes administrativos que se formaron a raíz de los reclamos, a fin de constatar a ciencia cierta los pases internos que podrían visualizarse en cada actuación en particular. De otra forma, se asumiría el riesgo de incoar acciones contra funcionarios que podrían no ser los ulteriores responsables del daño presuntamente causado al patrimonio estatal, agravándose con ello las consecuencias disvaliosas ya generadas”.

Que el Sr. Vocal de Auditoría, en ese momento el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, mediante Nota N° 967/2013 Letra: T.C.P. V.A. solicita a la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la provincia, que en el marco de las presentes actuaciones, remita los expedientes administrativos que describe en un listado que adjunta a la misma, y en un plazo perentorio de cinco (5) días.

Que por Nota N° 2079/2013 Letra: T.C.P. S.L. el Sr. Secretario Legal de este Organismo de Contralor, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, solicita al Sr. Ministro de Economía, que informe cual es el sistema informático o manual utilizado en el ámbito de ese ministerio para el registro de los movimientos de los expedientes, requiriéndose que indique en base a sus registros y documentación respaldatoria correspondiente, qué agentes y/o funcionarios tuvieron a su cargo los expedientes que detalla seguidamente.

Que atento haberse dado respuestas a los requerimientos efectuados, el Sr. Secretario Legal de este organismo, emite Informe Legal N° 377/2013 Letra: T.C.P. S.L. como complemento del Informe Legal N° 174/2013 letra: T.C.P. S.L., concluyendo lo siguiente: “. . . Ahora bien, en esta instancia procede señalar que, en función de los elementos agregados a las actuaciones, habiéndose agotado todo los requerimientos que se estimaron conducentes, no resultó posible determinar a ciencia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 017



*“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”
cierta qué funcionario tuvo efectivamente en su poder las actuaciones bajo examen, generando la demora que diera lugar al inicio de los respectivos amparos por mora, y, en razón de estos, se generara el perjuicio fiscal al erario público mediante la imposición de costas a cargo del Estado. En este orden de ideas, entiendo aventurado el inicio de acciones tendientes al recupero del dinero abonado por tal concepto, sin haber podido individualizar a las personas que, en cada caso, correspondería imputarle la generación del mentado perjuicio fiscal, toda vez que, de los elementos agregados a las actuaciones esto no resulta posible, sino que -en todo caso- se basaría en simples suposiciones que no resultan suficientes para incoarlas sin prever un significativo riesgo de fracaso, con la consecuente imposición de costas, esta vez, contra el Tribunal de Cuentas. En virtud de ello y atento a haberse agotado las medidas probatorias al respecto. . . opino que correspondería dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de los presentes actuados. No obstante ello, entiendo procedente recomendar al Ministerio de Economía que se instruya a sus dependientes para que se implemente un mecanismo interno de pases y seguimiento de expedientes administrativos, a fin de que quede un registro cabal de qué funcionario los tiene a su cargo y evitar que se diluya la responsabilidad. A su vez considero oportuno recomendar que se ordene instruir una información sumaria, a efectos de deslindar las responsabilidades en la demora del trámite de las actuaciones analizadas en esta situación particular. Una vez hechas tales aclaraciones, cabe señalar que el expediente del Registro del Gobierno provincial n° 13883-MS-2012, que sería el único caso que podría individualizarse al responsable de la demora ocurrida, por la escasa significación económica del perjuicio generado, de pesos setecientos (\$700), no resultaría recomendable iniciar acciones legales, de conformidad con lo previsto por la Resolución Plenaria N° 22/2009”.*

Que conforme los argumentos esgrimidos por quien ocupara el cargo de Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, mediante Informe Contable N° 186/2013 Letra: T.C.P., e Informes Legales Nros. 174/2013 y 377/2013 ambos Letra: T.C.P. S.L. suscriptos por el Sr. Secretario Legal Sebastián OSADO VIRUEL, los que este Plenario de Miembros comparte en todos sus términos corresponde dar por concluidas las presentes actuaciones.

Que atento a los registros que surgen de la documentación acompañada, corresponde en esta instancia recomendar al titular de la Cartera del Ministerio de Economía, que implemente los mecanismos pertinentes de registración de

expedientes, del cual surja en forma fiel los funcionarios que tienen a su cargo dichas actuaciones.

Que en función de las irregularidades descriptas por las profesionales actuantes en las conclusiones arribadas mediante Informe Contable N° 162/2013 Letra: T.C.P. Investigaciones Especiales, y conforme los argumentos esgrimidos en el Informe Legal N° 377/2013 Letra: T.C.P. S.L. corresponde recomendar al titular del Ministerio de Economía que, ordene instruir una información sumaria a efectos de deslindar las responsabilidades en la demora del trámite de las actuaciones.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 inc. g) y 43 de la Ley provincial 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

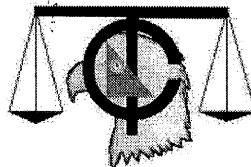
ARTICULO 1º: Dar por concluida la investigación especial ordenada por la Resolución T.C.P. N° 002/13 V.A., declarando que respecto del presunto perjuicio fiscal existente, no se ha podido individualizar los responsables, motivo por el cual este Tribunal se encuentra impedido de efectuar la correspondiente acusación, ello de conformidad a los considerandos precedentes e Informes Legales Nros. 174/2013 y 377/2013 ambos Letra: T.C.P. S.L.

ARTICULO 2º: Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de la Investigación descripta en el Artículo 1º, respecto de las siguientes actuaciones: Expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 291-2012 Letra: T.C.P. - PR. caratulado: **“S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. JOSE L. PIEDRA D.N.I. 14.137.543 REF. DEMORAS POR PARTE MINIST. ECONOMIA PARA RESOLVER LAS PRESENTACIONES EFECTUADAS POR PROFESIONALES QUE REVISTAN ESCALAFÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS”**, y sus agregados por cuerda, expedientes del registro del Gobierno de la Provincia, N° 16616-MO/2011 caratulado: **“S/ PROMOCIÓN DE CATEGORÍA DE PROFESIONALES, DRA. CECILIA M.E. PASSADORE LEG. N° 23219847/00”**, N° 16331-EC/2011, caratulado: **“S/ SOLICITUD AGTE. RODOLFO ANDRES IRUSTA LEG. N° 18368256/01 RG”**, N° 16335-EC/2011 caratulado: **“S/ SOLICITUD AGTE. SYLVIA VIVIANA CORONEL LEG. N° 26405123/00 RG”**, N° 15636-GM/2011, caratulado: **“S/RECLAMO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA AGENTE VERONICA ATTIS. LEG. N° 24439568/00”**, N° 16328-EC/2011, caratulado: **“S/ SOLICITUD AGENTE SEBASTIAN ARIEL ALVARES LEG. N° 28008576/00 RG”**, N° 16130-GM/2011 caratulado: **“S/ RECLAMO INTERPUESTO POR EL AGTE. CAMPANILE ENZO**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°017.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

EDUARDO”, N° 13883-MS/2010, caratulado: “**S/ RECLAMO CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES DE LA AGTE. MÓNICA LIBERTELLA**”, N° 2852-SG/2011, caratulado: “**S/ PRESENTACIÓN AGTE. GERMAN DARIO MAZZONP**”, N° 2563-SG/2011, caratulado: “**S/ PRESENTACIÓN EFECTUADA POR LA SRA. VIRGINIA PERALTA LEG. N° 27816923/01**”, N° 2287-SG/2011, caratulado: “**S/ PRESENTACIÓN AGTE. MARCELA ALEJANDRA AGUERO**”, N° 16337-EC/2011, caratulado: “**DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS S/ SOLICITUD AGTE. PAOLA ROSANA RIOS LEG. N° 31615593/00 RG**”, y N° 17715-MO/2011 caratulado: “**S/ PRESENTACIÓN EFECTUADA POR LA AGTE. EPU. JOSE ALEJANDRO CLAVEL LEG. N° 22182437/00**”, remitiendo los expedientes del registro del Gobierno de la Provincia al Ministerio de Economía.

ARTICULO 3°.- Recomendar al titular de la Cartera del Ministerio de Economía, Lic. Osvaldo J. MONTI, que implemente los mecanismos pertinentes de registración de expedientes, del cual surja en forma fiel los funcionarios que tienen a su cargo los mismos, ello de conformidad a los considerandos precedentes y a los Informes Legales Nros. 174/2013 y 377/2013 ambos Letra: T.C.P. S.L.

ARTICULO 4°.- Recomendar al titular del Ministerio de Economía, Lic. Osvaldo J. MONTI, que ordene instruir una información sumaria a efectos de deslindar las responsabilidades en la demora del trámite de las actuaciones del visto, ello de conformidad con los considerandos precedentes y los Informes Legales Nros. 174/2013 y 377/2013 ambos Letra: T.C.P. S.L.

ARTÍCULO 5°: Declarar que respecto del expediente N° 13883-MS/2010 del registro de Gobierno de la Provincia, Ministerio de Salud, caratulado “**S/ RECLAMO CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES DE LA AGTE. MONICA LIBERTELLA**”, se ha verificado la existencia de perjuicio fiscal, resultando ser su responsable, la Sra. Directora General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría General de Gobierno, Karina Haydeé DA SILVA, no obstante lo cual, en razón de la escasa significación económica, corresponde que no se inicien las acciones tendientes a su resarcimiento, con amparo normativo en lo dispuesto por el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley provincial 50 y de conformidad con lo previsto por la Resolución Plenaria N° 22/2009.

ARTICULO 6°: Remitir copia a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a los efectos de su anotación en el Registro de Sanciones y Multas creado por

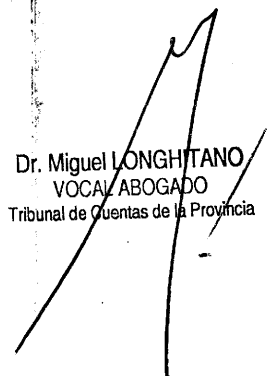
Resolución Plenaria 112/05, en relación a la Directora General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, Karina Haydeé DA SILVA, en función de lo dispuesto por artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 66/07.

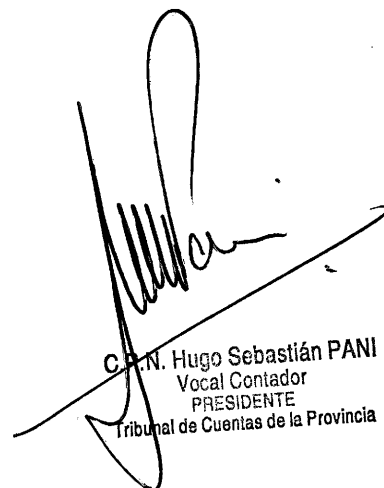
ARTÍCULO 7°: Notificar a la Sra. Gobernadora de la Provincia, María Fabiana RIOS, al Ministro de Economía Lic. Osvaldo Julio MONTI, la Directora General de Recursos Humanos, Karina Haydeé DA SILVA, el Secretario General de Gobierno, Abraham Darío FARIAS, y el denunciante, Sr. José Luis PIEDRA; y, en el organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge ESPECHE, al Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable C.P. Rafael CHOREN a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones, el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, y a las profesionales a cargo de la investigación efectuada, C.P.N. María Fernanda COELHO, y Dra. Griselda LISAK.

ARTICULO 8°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 7/2014


C.P.N. Néstor Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia